

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Jefe Ad-Honorem rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0197-2018. En atención a la solicitud de información realizada, es pertinente aclarar que la información solicitada se encuentra en custodia y conservación dentro de los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, pero es preciso señalar que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL**, y que requiere el consentimiento de sus titulares para su divulgación, esto con base en los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, con relación al art. 28 del mismo cuerpo legal, por lo cual es prohibido divulgar tal información. Así mismo, de acuerdo a lo que establece el art 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: “El archivo que lleva la Dirección General de Trabajo para registrar los contratos y convenciones colectivos de trabajo, es público y extenderán de él, las certificaciones que se soliciten”. Siendo este el único caso en que la información que se encuentra en este registro es de carácter público, y no hace referencia al registro de sindicatos y sus Juntas Directivas, que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL**, por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”;* y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin*



que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”, en atención a ello cabe

mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las personas naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIAL de terceras personas ya sean naturales o jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Deniéguese la información al señor concerniente a: *“Cuantas federaciones conforman la confederación CONFUERSA y total de sus miembros detallado por hombres y mujeres”*; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

